

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-149286-00006-0000

Fecha: 2013-12-05 15:15:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 10 11

P-3136

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 11-149.286
Solicitud de patente a nombre de **STRATACOR, INC**

Yo, **SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ** actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución presentada el 7 de octubre del 2013 e identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **STRATACOR, INC**, domiciliada en San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 13448 notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, y de acuerdo a la solicitud de prórroga de 30 días presentada el 7 de octubre de 2013, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo pliego reivindicatorio que consta de dieciocho reivindicaciones, como sigue:

1.1. Se modifica la reivindicación 1 se enmienda para incorporar las enseñanzas de la reivindicación 6 y la reivindicación 9.

1.2. Las antiguas reivindicaciones 2 a 6, 8 y 9 se eliminan.

1.3. La antigua reivindicación 7 se modifica a depender de la reivindicación 1.

1.4. Las antiguas reivindicaciones 10 y 12 quedan modificadas eliminando la palabra "aproximadamente", de acuerdo a la amable sugerencia del señor examinador

1.5. La antigua reivindicación 12 se modificó eliminando la referencia a "el portador"

1.6. La antigua reivindicación 13 quedo modificada para recitar los compuestos del ingrediente activo y un vehículo. Adicionalmente, se modifico para aclarar

P-3136

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

que la dosis del ingrediente activo es menor que la cantidad mínima necesaria para repeler a los insectos o artrópodos.

1.7. Las reivindicaciones 15 a 23 son nuevas, y se dirigen a modalidades preferentes del ingrediente activo y el vehículo.

1.8. La reivindicación 24 aclara que el método incapacita selectivamente o mata a los mosquitos, moscas, cucarachas, garrapatas y hormigas.

1.9. La reivindicación 25 recita que la composición tiene un tamaño de partícula en el intervalo de 0,5 a 4,0 micras.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el Examinador en su concepto técnico.

Sin embargo, y con el fin de facilitar el análisis de las modificaciones realizadas, se presenta a continuación un cuadro de relación entre las nuevas reivindicaciones y la memoria descriptiva que demuestra el sustento de la materia reclamada:

Reivindicación 1	Antiguas reivindicaciones 6 y 9
Reivindicación 2	Modificada para depender de la reivindicación 1
Reivindicación 6	Párrafos [0053], [0058] y [0073]
Reivindicación 7	Párrafo [0053]
Reivindicación 8	Párrafo [0055]
Reivindicación 9	Párrafo [0073]
Reivindicación 10	Párrafo [0054]
Reivindicación 11 a 16	Tabla 1 y Párrafo [0073]
Reivindicación 17	Párrafos [0012], [0067]
Reivindicación 18	Párrafo [0068] y Figura 29

En relación con el nuevo pliego reivindicatorio, informamos que se paga tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que se presentan cuatro reivindicaciones adicionales a las catorce presentadas originalmente, sobre las cuales ya fue pagada la tasa por reivindicaciones adicionales después de la decima en el momento de presentar la solicitud.

2. Reivindicaciones relativas a un uso

La nueva reivindicación 6, se dirige a un procedimiento para incapacitar o matar a un insecto o artrópodo, el cual comprende poner en contacto los insectos o

artrópodos con la composición reivindicada, y por lo tanto se dirige a la materia patentable, y no a su uso.

3. Claridad de la Solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que el nuevo capítulo reivindicatorio proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Examinador en su concepto técnico.

Por otro lado, el Examinador establece que todo el capítulo reivindicatorio contiene no es claro porque las expresiones “*“ingrediente activo”, “solvente orgánico”, “concentrado emulsificable”, “polvo humectable”*” son generales o muy amplias. No obstante, resulta necesario aclarar que un experto medio en la materia se encuentra en capacidad de utilizar sus conocimientos básicos en el área para la interpretación de las expresiones arribas mencionadas, tomando como base la información divulgada en la memoria descriptiva de la solicitud.

La anterior afirmación encuentra sustento en el artículo 51 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual menciona:

Artículo 51 – *“El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas.”*

Con base en lo anterior, se puede por ejemplo entender la expresión polvo humectable de acuerdo a la presente invención. Como es indicado en el párrafo [00055] de la memoria descriptiva, esta corresponde a *“Los polvos humectables útiles en la presente invención incluyen cualquier polvo adecuado que se pueda humedecer”*.

Así las cosas, no entendemos como el Examinador considera los términos resaltados demasiado amplios después de referirse a la memoria descriptiva y partiendo de sus conocimientos en el área para la interpretación de los mismos.

De esta manera, se dan por superadas las objeciones de claridad y se le solicita al Señor Examinador continuar con la evaluación de la presente solicitud con base al nuevo pliego reivindicatorio presentado.

4. Novedad de la Presente Solicitud

El Examinador cita el documento D1 (Uruyakorn Chansang, Mir S. Mulla. *Journal of the American mosquito control association*. 2008. Vol. 24. Número 2. Pág. 299-307.), y manifiesta que este afecta la novedad de las reivindicaciones 1 a 8, y 10 a 12 toda vez que divulga composiciones para controlar insectos que comprenden la combinación de ácidos grasos (2 y 3 ácidos) de 8, 9 y 10 átomos de carbono y vehículos.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de las referencias D1 a D5.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal:

“hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria...”

(Ibídem, páginas 53 y 54) (Subrayado por fuera del texto).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.
- Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

La presente invención se refiere a un método para incapacitar o matar a un insecto o artrópodos por contacto con el insecto o artrópodo con una composición que comprende un ingrediente activo que consiste esencialmente de ácido octanoico, ácido nonanoico y ácido decanoico, y un vehículo. Los solicitantes han descubierto sorprendentemente que, mientras que las concentraciones más altas de ingrediente activo (marca registrada como "C8910") repele los insectos, concentraciones mucho más bajas de C8910 TM incapacita y mata a los insectos. De hecho, como se describe en el Ejemplo 3 de la especificación, C8910 TM puede incapacitar a los insectos con dosis que son diez veces menor que la dosis mínima efectiva (DME) necesaria para repeler insectos, y puede matar a los insectos con dosis que son cinco veces menores que la DME necesaria para repeler insectos. Tal como se describe en la página 20, líneas 5-9 de la especificación: "3. C8910 y DEET (N, N - dietil-m - toluamida) tienen potencias similares para repeler *Aedes aegypti* cuando ambos se aplican a la piel. La dosis efectiva mínima (MED) de C8910 para repeler los mosquitos se estima en 25 ug/cm², el valor MED medido para DEET. C8910 puede incapacitar a los mosquitos a dosis que son diez veces más baja (2,35 ug/cm²) y la mortalidad a dosis que son cinco veces menor (4,7 ug/cm²)."

Los solicitantes se dieron cuenta de que las composiciones repelentes eficaces previenen que los insectos entren en contacto con los ingredientes activos, y por lo tanto protegen a los insectos de la actividad insecticida de los ingredientes activos. Por lo tanto, los solicitantes identificaron un problema que no se reconoce en la técnica, a saber, las dosis más altas de los ácidos grasos reivindicados actúan como un repelente, que previene que el insecto entre en contacto con el ingrediente activo y por lo tanto protege el insecto de los efectos tóxicos.

Además, el método tiene la ventaja adicional de que los efectos tóxicos de C8910 son selectivos, de tal manera que la composición es tóxica para las plagas tales como mosquitos, una variedad de moscas, garrapatas, cucarachas y las hormigas, pero es no tóxica, por ejemplo a arañas, abejorros, abejas y avispa. Por otra parte, es inesperado que poner en contacto un insecto con ácidos grasos C8910 ejercería un efecto tóxico, debido a que estos ácidos grasos han sido aprobados por Food and Drug Administration de EE.UU. como aditivos alimentarios (aromas) en los EE.UU. desde 1965 y se clasifican como "generalmente reconocidos como seguros" por la FDA. Por lo tanto, la invención permite que las formulaciones que contienen el ingrediente activo puedan ser utilizadas directamente en la piel y que puedan aplicarse en áreas inhabitadas por seres humanos y animales para controlar plagas de insectos.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En contraste, D1 da a conocer que las formulaciones de tres ácidos grasos con 8, 9, y 10 carbonos (C8910), ya sea solos o en combinación con la permetrina fueron repelentes a la moscas orientales, pero no da a conocer que las concentraciones más bajas puedan incapacitar o matar a las moscas. Las formulaciones de D1 usando dosis de 15 % C8910 diluido en 1:3 partes de agua, para una concentración final de 3,75 %. En contraste, en la nueva reivindicación 6, recita que **la dosis de ingrediente activo es inferior a la cantidad mínima requerida para repeler el insecto o artrópodo**. Como se muestra en la Tabla 1 en la página 19 de la especificación, una dosis de 0,3 % C8910 (correspondiente a 47 g/cm²) fue eficaz al incapacitar el 100 % de los mosquitos después de 10 minutos de exposición y matando al 100 % de los mosquitos después de 24 horas de exposición. Es decir, una dosis **12,5 veces menor que la dosis descrita en D1** fue eficaz al incapacitar y matar al 100 % de los mosquitos después de 24 horas de exposición. Incluso dosis más bajas también fueron eficaces al incapacitar y matar a los mosquitos. Por ejemplo, una dosis de 0,05%, que es 75 veces menor que la dosis descrita en D1, fue eficaz al incapacitar al 100 % de los mosquitos después de 10 minutos de exposición y matando al 100% de los mosquitos después de 48 horas de exposición. Una dosis de 0,015%, que es 250 veces más baja que la dosis descrita en D1, fue eficaz de incapacitar al 100 % de los mosquitos después de 25 minutos de exposición.

Además, como se describe en la página 20 de la especificación, cuando la dosis se controla por la cantidad de área superficial tratada, la mínima dosis eficaz de las formulaciones de D1 para repeler mosquitos se estima en 25 ug/cm², mientras que C8910 puede incapacitar a los mosquitos a dosis que son diez veces más bajas (2,35 ug/cm²) y matar a los mosquitos a dosis que son cinco veces menores (4,7 ug/cm²) que la dosis mínima eficaz divulgadas en D1.

Resulta claro que D1 falla en enseñar estas características. En particular **no describe un método para selectivamente incapacitar o matar a mosquitos, moscas, cucarachas, garrapatas y hormigas con un ingrediente activo a una dosis que es menor que la cantidad mínima requerida para repeler el insecto o artrópodo**. En vista de estas diferencias, resulta claro que la anterioridad citada no enseñaba el método tal y como es reclamado en el nuevo pliego reivindicatorio.

Con base en los anteriores argumentos y al hecho que el documento citado D1 no da a conocer todas y cada unas de las características técnicas de la invención bajo estudio, se dan por superadas las objeciones relacionadas con la novedad de la presente solicitud.

5. Nivel Inventivo de la Presente Solicitud

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

De otra parte, el Examinador establece en su concepto técnico que la antigua reivindicación 9 de la presente solicitud carece de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 y D2 (US6869613: *Sprayable insecticidal compositions having enhanced efficacy*).

A este respecto, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Como fue indicado previamente, el documento D1 citado por su Despacho falla en enseñar un método para selectivamente incapacitar o matar a mosquitos, moscas, cucarachas, garrapatas y hormigas con un ingrediente activo a una dosis que es menor que la cantidad mínima requerida para repeler el insecto o artrópodo. Adicionalmente D1 no da a conocer que el ingrediente activo comprende 15 % en peso de la composición. Ahora bien, el documento D1 da a conocer que las composiciones son útiles como repelentes mas no como insecticidas, donde el propósito de un repelente es evitar que las moscas entren en contacto con la superficie tratada.

Por otra parte, la combinación de D1 y D2 no describe el resultado inesperado divulgado en la nueva reivindicación 25, a saber composiciones que comprenden ácidos grasos y caolín-P tienen un tamaño de partícula de 0,5 a 4,0 micras. Un experto en la técnica esperaría que la adsorción de moléculas orgánicas tales como ácidos grasos en la arcilla se tradujera en el aumento en el tamaño de partícula o la aglomeración de las partículas más finas. Sin embargo, el tamaño de las partículas de las composiciones es inesperadamente pequeño. Aunque no se está ligado por la teoría, se cree que esto es probablemente debido a una capa hidrófoba superficial en las partículas de arcilla proporcionada por los ácidos grasos lipófilicos.

Adicionalmente, D2 no da a conocer composiciones insecticidas que comprendan ácidos grasos, y el técnico experto en la materia no estaría motivado para modificar los repelentes de pulverización acuosos de D1 con un vehículo inerte tal como arcilla de caolín porque D1 enseña que los repelentes son eficaces sin un soporte inerte. De este modo, para un técnico experto en la materia no sería razonable esperar que la adición de un soporte inerte para el repelente de D1 sirviera para algún propósito útil. Por lo tanto, no hay razón para combinar las referencias como se sugiere por el examinador.

Por último, D2 describe una composición insecticida pulverizable que comprende una cantidad eficaz de un insecticida, un abrasivo, un bajo nivel de surfactante, un soporte inerte tal como arcilla de caolín, y opcionalmente un

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

8

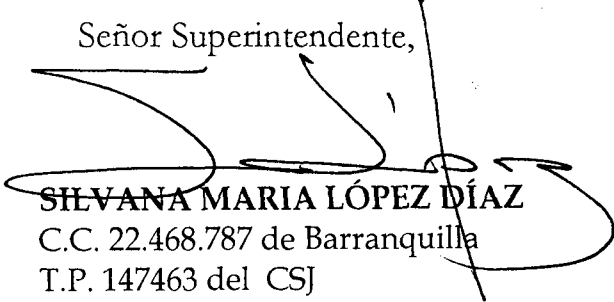
inhibidor de formación de película. Sin embargo, la combinación de D1 y D2 no describe o sugiere los resultados inesperados y sorprendentes del presente método, a saber, que poner en contacto un insecto o artrópodo con el ingrediente activo, el cual incapacita o mata selectivamente a mosquitos, moscas, cucarachas, garrapatas y hormigas, pero no otros insectos como arañas, abejas y avispa a unas dosis que es menor que la cantidad mínima necesaria para repeler a los insectos o artrópodos.

De esta manera, queda demostrado que los documentos D1 a D2 no son anterioridades válidas capaces de afectar la patentabilidad de la presente solicitud, en la medida que no enseñan todas las características técnicas de la invención, y no permiten derivar la misma a partir de sus enseñanzas.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (subrayado por fuera del texto).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P. 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Reivindicaciones Modificadas

1. Una composición pesticida para insectos o artrópodos que comprende: (a) un ingrediente activo que comprende una mezcla de ácidos grasos, cada ácido graso tiene una cadena lineal de carbonos de 6 a 12 átomos de carbono de longitud, en el que la mezcla de ácidos grasos comprende: (i) una primera molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 6 a 8 átomos de carbono de longitud, y (ii) una segunda molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 8 a 9 átomos de carbono de longitud, y (iii) una tercera molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 9 a 12 átomos de carbono de longitud, en el que la primera molécula de ácido graso, la segunda molécula de ácido graso y la tercera molécula de ácido graso son todas diferentes, y en donde el ingrediente activo comprende 15 % en peso de la composición; y (b) un portador que comprende caolín - P que promueve la absorción del ingrediente activo por el insecto o artrópodo.

2. La composición de la reivindicación 1, en donde la primera molécula de ácido graso comprende ácido octanoico, la segunda molécula de ácido graso comprende ácido nonanoico, y la tercera molécula de ácido graso comprende ácido decanoico.

3. La composición de la reivindicación 2, en el que las primeras, segundas y terceras moléculas de ácido graso están presentes en una relación 1:1:1 en peso.

4. La composición de la reivindicación 2, en donde la primera molécula de ácido graso, la segunda molécula de ácido graso y la tercera molécula de ácido graso comprenden cada una 5 % de ingrediente activo.

5. La composición de la reivindicación 1, en donde el ingrediente activo comprende ácido octanoico, ácido nonanoico, y ácido decanoico en una relación de 1:1:1 en peso.

6. Un método para incapacitar o matar un insecto o artrópodo, el método comprende poner en contacto el insecto o artrópodo con una cantidad eficaz de una composición que comprende:

un ingrediente activo que consiste de por lo menos dos de ácido octanoico, ácido nonanoico y ácido decanoico; y

un portador seleccionado del grupo que consiste en un concentrado emulsionable y un polvo humectable,

incapacitar o matar el insecto de ese modo,

P-3136
Reiv. Modif.
05/12/13

en el que la dosis de ingrediente activo es menor que la cantidad mínima requerida para repeler el insecto o artrópodo.

7. El método de la reivindicación 6, en el que el insecto o artrópodo se selecciona del grupo que consiste en mosquitos, moscas domésticas, moscas de los establos, moscas de cuernos, tábanos, moscas de la cara, moscas de los ojos, jejenes, y garrapatas.

8. El método de la reivindicación 6, en el que el ingrediente activo comprende 15 % en peso de la composición.

9. El método de la reivindicación 6, en el que el portador es el polvo humectable.

10. El método de la reivindicación 9, en el que la composición comprende adicionalmente agua de tal manera que el ingrediente activo tiene una concentración de 0,15 % en peso de la composición.

11. El método de la reivindicación 6, en el que el portador es el concentrado emulsionable.

12. El método de la reivindicación 6, en el que la dosis de ingrediente activo es menor de $47 \mu\text{g}/\text{cm}^2$.

13. El método de la reivindicación 6, en el que la dosis de ingrediente activo es menor de $25 \mu\text{g}/\text{cm}^2$.

14. El método de la reivindicación 6, en el que la dosis de ingrediente activo es menor a $8,2 \mu\text{g}/\text{cm}^2$.

15. El método de la reivindicación 6, en el que la dosis de ingrediente activo es menor a $4,7 \mu\text{g}/\text{cm}^2$.

16. El método de la reivindicación 6, en el que la dosis de ingrediente activo es menor a $2,35 \mu\text{g}/\text{cm}^2$.

17. El método de la reivindicación 6, en el que el método incapacita selectivamente o mata mosquitos, moscas, cucarachas, garrapatas y hormigas.

18. La composición de la reivindicación 1, en el que la composición tiene un tamaño de partícula en el intervalo de 0,5 a 4,0 micras.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 13 - 125610

Bogotá D.C., Diciembre 05 de 2013 - 15:18:59

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 83.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	99787	03/10/2013		125.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
4	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INIC	30.000.00	120.000.00
				\$120.000.00

SON: **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

-*****-

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-149286- -00006-0000

Fecha: 2013-12-05 15:15:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 10 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Diciembre 5 de 2013 - 15:18:59